

Handwritten notes in blue ink, partially illegible.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, RESPECTO AL PROYECTO DE LEY QUE AGREGA ATRIBUCIONES AL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL, AGREGA LOS NUMERALES 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 Y 15 AL ARTÍCULO 13 Y MODIFICA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL NO. 29-11. PRESENTADO POR EL SENADOR: DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO.

EXPEDIENTE No. 00989-2021-SLO.

Handwritten mark in blue ink.

Esta iniciativa tiene por objeto modificar la Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral en su artículo 13, para agregar atribuciones en materia electoral y partidos políticos y el artículo 25 para establecer las competencias para conocer las infracciones electorales.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 214 de la Constitución de la República, el Tribunal Superior Electoral es el “[...] órgano competente para juzgar y decidir con carácter definitivo sobre los asuntos contenciosos electorales y estatuir sobre los diferendos que surjan a lo interno de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos o entre éstos. Reglamentará, de conformidad con la ley, los procedimientos de su competencia y todo lo relativo a su organización y funcionamiento administrativo y financiero”;

Handwritten mark in blue ink.

El Tribunal Constitucional, en su sentencia TC/282/17, dispuso que el Tribunal Superior Administrativo es la instancia competente “[...] para conocer de la legalidad y las contrariedades de constitucionalidad que se presenten en el contexto de los actos que emanen del ejercicio de la facultad administrativa de la administración pública”;

Handwritten marks in blue ink.

La Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, define estas agrupaciones como las asociaciones dotadas de personería jurídica e integradas por ciudadanos con propósitos y funciones de interés público que, de manera voluntaria y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución y las leyes, se organizan con el fin primordial de contribuir al fortalecimiento del régimen democrático constitucional, acceder a cargos de elección popular e influir legítimamente en la dirección del Estado en sus diferentes instancias, expresando la voluntad ciudadana, para servir al interés nacional y propiciar el bienestar colectivo y el desarrollo integral de la sociedad.

Respecto a lo que estableció el propio Tribunal Constitucional en su sentencia TC/0596/19, los partidos políticos son quienes proponen las candidaturas para los procesos electorales, conforme al mandato expreso de la Constitución



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

dominicana, por tanto, todo lo relativo a los partidos políticos guarda relación con la materia electoral.

Las atribuciones del Tribunal Superior Electoral no solo son aquellas establecidas en la Constitución de la República, sino que la propia Carta Magna dispuso que las mismas son las que se encuentran consagradas en la las leyes, siempre circunscritas a la materia electoral y lo relativo a los partidos políticos y todo lo concerniente a ellos, sus actuaciones y las decisiones que les afecten.

Mecanismos de consulta

Para el análisis de esta iniciativa y tomando en consideración lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, la Comisión utilizó los siguientes mecanismos de consulta:

- Esta pieza legislativa perimió en la anterior legislatura marcada con el expediente No.00108. En esta ocasión la Comisión celebró reuniones en fechas 8 y 15 de septiembre del año en curso, donde analizó íntegramente la propuesta y verificó que el proyecto reintroducido contiene la opinión del estudio anterior.
- En reuniones de fechas 22 de septiembre y 6 de octubre del presente año, la Comisión procedió a una revisión final, con miras de aprobar el informe legislativo correspondiente.
- En la jornada de trabajo se escuchó la motivación del senador **Dionis Alfonso Sánchez Carrasco**, proponente de la iniciativa, quien dijo que el Congreso Nacional está llamado a dictar las leyes que permitan el desarrollo eficaz de la Constitución, del sistema electoral y las garantías del debido proceso, garantizando un sistema que impulse el fortalecimiento de la democracia del país, la participación ciudadana en los organismos que le son propios y la uniformidad de un pilar de todo Estado democrático.
- Revisión del informe técnico de la Dirección Técnica de Revisión Legislativa, emitido en fecha 21 de septiembre del año 2021, el cual establece que la modificación al artículo objeto de estudio agrega ocho (8) numerales, cuyo número es mayor al artículo original, por lo cual sugiere una modificación integral del artículo y se evitarían confusiones para la comprensión y el manejo del texto legal.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

CONCLUSIÓN:

Concluido el proceso de estudio de esta iniciativa y tomando en cuenta la atribución del Congreso Nacional de dictar leyes que permitan el desarrollo eficaz de la Constitución, del sistema electoral y las garantías del debido proceso, para garantizar un sistema que impulse el fortalecimiento de la democracia del país, la participación ciudadana en los organismos que le son propios en un Estado democrático, así como las recomendaciones del equipo de técnicos y asesores, esta Comisión **HA RESUELTO: RENDIR INFORME FAVORABLE** al expediente No. 00989, sugiriendo la siguiente modificación:

- **Modificar el artículo 3 del proyecto**, que modifica el artículo 13 de la Ley No. 29-11, del 20 de enero de 2011, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Electoral, para que se lea como sigue:

" **Artículo 3.- Modificación artículo 13.** Se modifica el artículo 13 de la Ley No. 29-11, del 20 de enero de 2011, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Electoral, agregando los numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, que dirá como sigue:

Artículo 13.- Instancia única. El Tribunal Superior Electoral tiene las siguientes atribuciones en instancia única:

- 1) Conocer de los recursos de apelación a las decisiones adoptadas por las Juntas Electorales, conforme lo dispuesto por la presente ley;
- 2) Conocer de los conflictos internos que se produjeren en los partidos y organizaciones políticas reconocidos o entre estos, sobre la base de apoderamiento por una o más partes involucradas y siempre circunscribiendo su intervención a los casos en los cuales se violen disposiciones de la Constitución, la ley, los reglamentos o los estatutos partidarios;
- 3) Conocer de las impugnaciones y recusaciones de los miembros de las Juntas Electorales, de conformidad con lo que dispone la Ley Electoral;
- 4) Decidir respecto de los recursos de revisión contra sus propias decisiones cuando concurran las condiciones establecidas por el derecho común;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

5) Ordenar la celebración de nuevas elecciones cuando hubieren sido anuladas, las que se hayan celebrado en determinados colegios electorales, siempre que la votación en estos sea susceptible de afectar el resultado de la elección;

6) Conocer de las rectificaciones de las actas del Estado Civil que tengan un carácter judicial, de conformidad con las leyes vigentes. Las acciones de rectificación serán tramitadas a través de las Juntas Electorales de cada municipio y el Distrito Nacional;

7) Conocer de los conflictos surgidos a raíz de la celebración de plebiscitos y referéndums;

8) Conocer la revisión de las decisiones emitidas por la junta central electoral en lo que se refiere a todo lo relativo a las actuaciones de los partidos políticos, lo que incluye la categorización de los partidos políticos para los fines de recibir los porcentajes del financiamiento público;

9) Conocer de la revisión de las decisiones de la Junta Central Electoral sobre la determinación del orden en que los partidos políticos aparecerán en las boletas electorales;

10) Conocer de las revisiones interpuestas contra resoluciones de la Junta Central Electoral sobre fusiones, alianzas o coaliciones pactadas por los partidos políticos;

11) Conocer de las demandas contra fusiones, alianzas o coaliciones pactadas por los partidos políticos;

12) Las demandas en nulidad contra las decisiones dictadas por la Junta Central Electoral referidas a la organización y administración del proceso electoral;

13) Conocer de las revisiones de las medidas cautelares o sanciones administrativas dictadas por la Junta Central Electoral referidas al proceso electoral;

14) Conocer de los conflictos surgidos a raíz de la elección o designación de un candidato a un cargo público por parte de un partido político;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

15) Conocer en revisión decisiones de la Junta Central Electoral sobre el rechazo de la inscripción de un candidato a cargo de elección popular.

Párrafo.- Para los fines del numeral 2 del presente artículo, no se consideran conflictos internos las sanciones disciplinarias que los organismos de los partidos tomen contra cualquier dirigente o militante, si en ello no estuvieren envueltas discusiones de candidaturas a cargos electivos o a cargos internos de los órganos directivos de los partidos políticos.

El contenido del proyecto que no ha sido citado en este informe, se mantiene tal y como fue presentado.

La Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:


ARIS YVÁN LORENZO SUERO
Vicepresidente


ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN
Presidente


SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA
Secretario


CRISTÓBAL V. CASTILLO LIRIANO
Miembro


FÉLIX BAUTISTA ROSARIO
Miembro


JOSÉ M. DEL CASTILLO SAVIÑÓN
Miembro


PEDRO CATRAIN BONILLA
Miembro


FARIDE RAFAEL SORIANO
Miembro


DIONIS SÁNCHEZ CARRASCO
Miembro

RCN/mrd.-
12/10/2021

Depositada el 19 agosto del 2021, en agenda, tomada en consideración y enviada a Comisión el 24 de agosto del año 2021.